

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11978/2017

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

GUILLERMO HERNÁNDEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE L GRUPO JGJ-LUAN, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0060/08/17

Con referencia al escrito sin número con fecha de su presentación, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 03 de agosto del año en curso y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el C. **Guillermo Hernández López** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO JGJ-LUAN, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la modificación consistente en el aumento de capacidad de almacenamiento de 100,000 litros a 150,000 litros para el proyecto denominado "Construcción de una Estación de Servicio Tipo Urbana esquina de la empresa Grupo JGJ-Luan, S.A de C.V." en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Av. Juan Gil Preciado N° 1094, Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MVAG/ACSM

Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11978/2017

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **PROYECTO** previamente fue autorizado por esta **AGENCIA** mediante oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/1040/2016 de fecha 13 de mayo de 2016.
- IV. Que el 04 de agosto de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito con fecha de su presentación, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, consistente en el aumento de capacidad de almacenamiento de un tanque bipartido en donde su primera sección sería con una capacidad de almacenamiento para 40,000 litros de gasolina Premium, sumando una capacidad de 100,000 litros, para quedar un tanque tripartido con secciones con capacidades de 40,000 litros para Gasolina Premium, 60,000 litros para gasolina Magna y la nueva tercera sección de 50,000 litros para Diésel, por lo que la capacidad total de almacenamiento en las instalaciones se incrementará para ser un total máximo de 150,000 litros.
- V. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1040/2016 de fecha 13 de mayo de 2016 emitido por esta **AGENCIA**.
- VI. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11978/2017

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **PROYECTO**, que consiste en el aumento de capacidad de almacenamiento de un tanque bipartido en donde su primera sección sería con una capacidad de almacenamiento para 40,000 litros de gasolina Premium, sumando una capacidad de 100,000 litros; para quedar un tanque tripartido con secciones con capacidades de 40,000 litros para Gasolina Premium, 60,000 litros para gasolina Magna y la nueva tercer sección de 50,000 litros para Diésel, por lo que la capacidad total de almacenamiento en las instalaciones se incrementará para ser un total máximo de 150,000 litros; misma que se llevará a cabo dentro del predio autorizado previamente con el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1040/2016, ubicado en Av. Juan Gil Preciado N° 1094, Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - En caso de que el Regulado, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11978/2017

en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO. - La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1040/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que

MVAG/AS/M
Página 4 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11978/2017

están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

SEPTIMO. - Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. **Guillermo Hernández López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO JGJ-LUAN, S.A DE C.V.**

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0060/08/17